

NÚMERO 101.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 3ª

Estando prohibido por la Constitución el que en tiempo de paz los jefes de cualquiera fuerza exijan alojamientos, bagajes ú otros servicios sin el consentimiento del propietario, el ciudadano Presidente de la República, á cuyo conocimiento ha llegado que algunos jefes ú oficiales piden bagajes ó decretan embargos de carros, dispone que por regla general, cuando alguna fuerza tenga absoluta necesidad de animales ó carros para trasporte de personal ó carga, el comandante de ella pida á la autoridad política ó local del lugar en que se encuentre, los que le fueren precisos, pagando el importe estipulado ó dando cuenta á este Ministerio para que se verifique el pago.

Lo comunico á vd. para que por su parte dicte las órdenes que sean de su resorte, para que esta disposición tenga su más exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Abril 18 de 1878.—*Gonzalez.*

“Diario Oficial.”—Núm. 104.—Mayo 1º de 1878.

NÚMERO 102.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción II, letra A del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se admite á los CC. Protasio P. Tagle y Trinidad García las renunciaciones que han hecho, el primero, del cargo de Ministro 5º de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el segundo, del cargo de Ministro 3º supernumerario del mismo tribunal.

“Palacio de la Cámara de diputados del Congreso de la Union, en México, á 1º de Mayo de 1878.—*Ignacio T. Chavez*, diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Emilio G. Canton*, diputado secretario.”

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 2 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para los fines cosiguientes.

Libertad y Constitueion. México, Mayo 2 de 1878.—*García*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1878.

NÚMERO 103.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República me ha dirigido el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. No causarán el diez por ciento so

bre loterías, los premios que en sus sorteos respectivos queden en provecho del fondo de la que va á establecerse en Tlaxcala á favor de un hospital.—Firmado.—*Manuel Ortega*, diputado presidente.—*A. del Rio*, senador vice-presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Leonides Torres*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 30 de Abril de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

México, Abril 30 de 1878.—*Romero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1878.

NÚMERO 104.

CIRCULAR.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—Circular.

Ha llegado á conocimiento del Ejecutivo de la Union que con alguna frecuencia se manda sobreseer en causas del fuero de Guerra, aun despues de dictarse el auto motivado de prision, y sin que haya intervenido el jurado de hecho con arreglo á sus facultades. En tal virtud, dispone el ciudadano Presidente que en lo sucesivo los jefes que tengan jurisdiccion en el ramo de guerra solamente puedan mandar sobreseer en las causas, en caso de que no se hubiere hecho la declaracion de quedar bien preso el acusado; pero que cuando ya se haya dictado el auto de formal prision, solo está cometida al jurado respectivo la facultad de resolver lo que corresponda.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 24 de 1878.—Gonzalez.

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Mayo 3 de 1878.

NÚMERO 105.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

México, Mayo 3 de 1878.

Examinadas por el Presidente en la Junta de Secretarios, de hoy, los varios telegramas, comunicaciones, ocurso, etc., recibidos en el mes pasado de Abril respecto de la importacion libres de derechos de víveres en el Estado de Sinaloa, resolvió:

1º Se permite la importacion libre de derechos por la aduana de Mazatlan, en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 6 de Diciembre de 1877, de las cien cargas de arroz y doscientas cargas de harina, encargadas por la Junta de Beneficencia de Mazatlan y llegadas á dicho puerto el 11 de Marzo último las primeras, y el 5 de Abril siguiente las segundas.

2º Se dispensa la multa en que incurrió la Junta de Beneficencia de Mazatlan por haber importado en el buque *Mach* dobles sacos de cotense sin los requisitos establecidos por el arancel, y se les cobrará solamente el derecho de importacion que corresponda á los sacos que no pueden considerarse como abrigos.

3º Se autoriza á los Sres. Bartning hermanos, de Mazatlan, para desembarcar en ese puerto un carga-

mento de maíz procedente de San Francisco, destinado á Agiabampo.

4º No se puede acceder á la peticion de la Junta de Beneficencia de Mazatlan y de sus representantes para que se permita la exportacion, libre de derechos, de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000), porque la ley de 6 de Diciembre de 1877 no autoriza al Ejecutivo á hacer esta concesion.

5º Atendiendo á la exposicion de los diputados de Sonora al Congreso de la Union de 25 del próximo pasado, respecto del perjuicio que sufre su Estado con la libre exportacion de harinas, no se puede acceder á la solicitud de la Junta de Beneficencia de Mazatlan para importar libres de derechos cinco mil cargas de harina.

Comuníquese á los diputados y senadores de Sonora y Sinaloa, al administrador de la aduana de Mazatlan, al Gobernador de Sinaloa y á la Junta de Beneficencia. Comuníquese á la aduana por telégrafo.—Rubricado por el Secretario de Hacienda.

Es copia. México, Mayo 3 de 1878.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1878.

NÚMERO 106.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, *sabel*:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitucion federal, y previa la aprobacion de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitucion, en los siguientes términos:

“Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningun motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

“Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representa-

tivo, popular, y determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus Gobernadores.

“El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente período. Las Constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente.

TRANSITORIO.

“Esta declaración será promulgada por bando nacional el 5 de Mayo próximo.

Manuel Ortega, diputado por el Estado de Zacatecas, presidente.—*Prisciliano María Díaz Gonzalez*, senador por el Estado de Morelos, presidente.—*Francisco Sada*, diputado por el Estado de Nuevo-León, vicepresidente.—*A. del Río*, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente.

Por el Estado de Aguascalientes.—Diputados: Luis de la Rosa, Ignacio T. Chavez, Rafael Sagredo.—Senadores: Tomás L. Pimentel, M. Bengoa.

Por el Estado de Campeche.—Diputado: Eugenio Escobar Escoffé.—Senadores: Juan B. Zamudio, Juan Sanchez Azcona.

Por el Estado de Coahuila.—Diputado: Francisco Gonzalez Hermosillo.—Senador: José María Barreda.

Por el Estado de Colima.—Diputados: Ignacio Cobian, Ricardo Palacios.—Senador: Isaac Banda.

Por el Estado de Chiapas.—Diputados: Melesio Trejo, Jesus Castellanos, M. S. Rodriguez, A. J. Rabaza. Manuel Escandon Ortiz.—Senadores: F. Mendez Rivas, Rafael J. Gutierrez.

Por el Estado de Chihuahua.—Diputados: José María Jaurrieta, José Gonzalez Porras, Felipe Arellano.—Senador: Roque Jacinto Moron.

Por el Estado de Durango.—Diputado: Vicente Castro.

Por el Estado de Guanajuato.—Diputados: Agustín Obregon Gonzalez, Juan José Bermudez, Manuel Anaya, A. Rodriguez Santoyo, Felipe Liceaga, Julio de Vera, José M. G. Perez, Atenógenes M. Guerrero, Félix Mendoza, M. Muñoz Ledo, Manuel Rubio, Trinidad Aguirre, Angel Maciel, J. M. Larrondo, Praxedis Guerrero, Anselmo G. Rubio.—Senador: José de la Luz Rosas.

Por el Estado de Guerrero.—Diputados: Sixto Moncada, Santiago Mendez y Mendez, A. O. de la Peña.—Senador: Antonio Salinas.

Por el Estado de Hidalgo.—Diputados: Braulio Flores, N. Sotuyo, J. Antonio Asiain, Jesus Zenil, Francisco Sanz Meraz, Félix Anaya, Manuel Soto, Marcos Moreno, J. N. Castellanos.—Senador: H. Carrillo.

Por el Estado de Jalisco.—Diputados: Antonio Flo-

res Castillon, Trinidad Cigala, Antonio Córdova, Santiago Peña, Luis Gutiérrez Otero, Gabriel E. Navarro, Rosendo Márquez, Salvador Camarena, Carlos González Palomar, Enrique Pazos, Eufrasio Carreon, Eustaquio Arias, Carlos Elizalde, Doroteo Izquierdo, Pablo Vazquez, Francisco Rojas, Carlos Gómez Luna, Felipe Rubalcaba, Cruz Salazar.—Senadores: Justo P. Topete, Agustin Padilla.

Por el Estado de México.—Diputados: Ignacio S. Trujillo, J. Juan Garduño, José M. Bernal, Jesus Chavez Ferreira, Felipe Buenrostro, D. Hernandez, Ignacio Cejudo, T. Salgado, Trinidad Malvaez, J. Rafael Alvarez, Manuel María Romero, Joaquin Rangel, J. Izita.—Senador: Ireneo Paz.

Por el Estado de Michoacan.—Diputados: Agustin Tena, José S. Arteaga, E. Huerta, Jesus M. de Herrera, José María de la Vega Limon, V. Moreno, P. Eiquihua, Francisco de S. Menocal, Nicolás Pizarro, Felipe N. Chacon, Justo Benitez.—Senadores: Ramon Fernandez, Manuel G. Lama.

Por el Estado de Morelos.—Diputados: Hipólito Rios, Francisco Pacheco, Ignacio López, Francisco José Horcasitas.—Senador: Rafael A. Ruiz.

Por el Estado de Nuevo-Leon.—Diputado: Vicente Garza Benitez.—Senadores: V. L. Villareal, Atenógenes Ballesteros.

Por el Estado de Oaxaca.—Diputados: Manuel Ortega Reyes, J. Fenochio, José S. Unda, Luis Perez,

M. Contreras, I. Pombo, Martin Gonzalez, Félix Romero, Jacob Cortés, Rodolfo Sandoval, Luis Pombo, M. Bustamante.—Senadores: Fidencio Hernandez, P. A. Fenochio.

Por el Estado de Puebla.—Diputados: Carlos M. Aubry, Ignacio Mier y Moctezuma, F. Ibarra, A. Mendez, Joaquin Altamirano, M. Blanca, Antonio Gamboa, G. Rosas, Manuel de la Torre, Francisco Romero, Joaquin Salazar.—Senador: J. N. Mendez.

Por el Estado de Querétaro.—Diputados, Joaquin Martinez, Vicente R. Prieto, Alfonso Septien.—Senadores: Juventino Guerra, Eduardo Garay.

Por el Estado de San Luis Potosí.—Diputados: Teodoro Saldaña, Isidoro Bustamante, M. Orellana Noguera, J. Flores, Lauro Islas, Mariano Arguinzonis.—Senador: Benigno Arriaga.

Por el Estado de Sinaloa.—Diputados: José Rico, Francisco Malcampo.—Senador: J. Bringas.

Por el Estado de Sonora.—Diputados: Ismael S. Quiroga, A. Almada, Luis E. Torres.—Senadores: Antonio Moreno, Luis G. Pacheco.

Por el Estado de Tabasco.—Diputado: M. Pedrero.—Senadores: J. Ramirez, Rafael Godoy.

Por el Estado de Tamaulipas.—Diputados: Juan de Haro, Pedro Argüelles.—Senadores: Ignacio Matinez, Andrés Treviño.

Por el Estado de Tlaxcala.—Diputados: José María

Galindo, Juan N. Calderon.—Senadores: Víctor Pérez, Felipe Covarrubias.

Por el Estado de Veraacruz.—Diputados: P. Tejada Guzman, Manuel Rivera Cambas, Ignacio Florencia, Juan Malpica, Longinos L. Aleman, R. M. Riveroll, Antonio M. Rebolledo, Juan Argüelles, Francisco Ortiz.

Por el Estado de Yucatan.—Diputados: H. Villareal, Guillermo Palomino, Francisco Canton, Cástulo Zenteno, Vicente Mendez, Joaquin Calero.—Senador: Miguel Castellano Sanchez.

Por el Estado de Zacatecas.—Diputados: Rodrigo Rodriguez, Miguel Canales, Rafael Sandoval, Manuel Nájera, J. M. Delgado, Juan Francisco Roman, Wenceslao Yañez, Fernando Sansalvador.—Senador: Francisco de P. Rodriguez.

Por el Distrito federal.—Diputados: Eduardo F. Arteaga, Pablo Macedo, M. Ruelas, Feliciano Chavarria, Antonio Carvajal, Pedro Collantes y Buenrostro, Francisco T. Gordillo, José M. Barros, Alfredo Chavero.—Senadores: M. Carmona y Valle, Miguel Negrete.

Ignacio Sanchez, diputado por el Estado de Hidalgo, secretario.

Enrique María Rubio, diputado por el Estado de Querétaro, secretario.

Filomeno Mata, diputado por el Estado de San Luis Potosí, secretario.

Emilio G. Canton, diputado por el Estado de Yucatan, secretario.

Leonides Torres, senador por el Estado de Colima, secretario.

J. Rivera y Rio, senador por el Estado de México, secretario.

Pedro D. Gutierrez, por el Estado de San Luis Potosí, senador secretario.

Manuel Ayala, senador por el Estado de Hidalgo, secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 5 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 5 de 1878.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 7 de 1878.